

CONTRATO ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad numero 0801-1951-02464, Registro Tributario Nacional número 08011951024649, con domicilio en el Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Presidente del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley número un mil veintiséis (1026) de fecha quince (15) de julio del año mil novecientos ochenta (1980), emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, nombrado como tal mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012 de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y con facultades suficientes para celebrar este contrato según consta en el Poder General de Administración y Representación del Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce (2012) otorgado ante los oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez por el Licenciado Roberto Antonio Jérez Martínez en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) e inscrito dicho poder bajo Asiento número noventa y seis (96) del Tomo ciento cuatro (104) del Libro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán quien en adelante y para los efectos de este Contrato se llamará **EL INPREMA**, por una parte y por la otra **OSCAR ROBERTO LAINEZ REINA**, mayor de edad, soltero, hondureño, ingeniero civil de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1971-02969 quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Compañía de Servicios Múltiples Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación es COSEM S. DE R. L. la que fue constituida mediante escritura pública número siete (7) autorizada en esta ciudad el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995) por el Notario Público Enrique Flores Valeriano e inscrita bajo el número veintisiete (27) tomo trescientos veintisiete (327) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, siendo reformada en instrumento público número noventa y dos (92) autorizada en esta ciudad el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil (2000) por el Notario Saúl Montes Amaya e inscrita con el número setenta y seis (76) del tomo cuatrocientos ochenta y seis (486) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en la escritura pública número cincuenta y siete (57) de fecha seis (6) de mayo del año dos mil tres (2003) autorizada por el Notario Polivio Parmenides Castillo Escoto e inscrita bajo el número veinticuatro (24) del tomo quinientos treinta y siete (537) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en escritura pública número doscientos quince (215) el diez (10)

de septiembre del año dos mil tres (2003), autorizada en esta ciudad por el Notario Polivio Parmenides Castillo Escoto e inscrita bajo el número diez (10) del tomo quinientos cincuenta y nueve (559) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en la escritura pública número veinticinco (25) de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil cuatro (2004) autorizada por el Notario Polivio Parmenides Castillo Escoto e inscrita bajo el número ochenta y dos (82) del tomo cuatro mil quinientos cuatro (4504) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en Escritura Pública número sesenta y uno (61) el veintinueve (29) de agosto del año dos mil cinco (2005), autorizada en esta ciudad por el Notario Polivio Parmenides Castillo Escoto e inscrita bajo el número ochenta y ocho (88) del tomo seiscientos cinco (605) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en la escritura pública número siete (7) de fecha siete (7) de febrero del año dos mil seis (2006) autorizada por el Notario Polivio Parmenides Castillo Escoto e inscrita bajo el número cuarenta y cuatro (44) del tomo seiscientos once (611) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en escritura pública número seiscientos noventa y uno (691) el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007) autorizada en esta ciudad por el Notario Rafael Alejandro Moncada Cantarero e inscrita bajo el número noventa y nueve (99) del tomo seiscientos noventa y dos (692) Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en la Escritura Pública número seiscientos noventa y dos (692) de fecha el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007), autorizada por el Notario Rafael Alejandro Moncada Cantarero e inscrita bajo el número cien (100) del tomo seiscientos noventa y dos (692) Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán teniendo suficientes facultades para la suscripción del presente contrato tal y como consta en la escritura de constitución de la sociedad, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se llamara **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO** el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** **ANTECEDENTES:** EL INPREMA en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento mediante Licitación Pública Nacional LPN-06-2012, invitó a las empresas legalmente constituidas y con capacidad para contratar con el Estado a presentar ofertas selladas para la Contrato de Adquisición de Equipo de Computo, el Directorio de Especialistas de EL INPREMA según Resolución No. DE/003-9-01-2013 resolvió adjudicar la precitada licitación a la Sociedad Mercantil Compañía de Servicios Múltiples Sociedad de Responsabilidad Limitada (COSEM S.DE R.L.) por haber llenando los requisitos exigidos por la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar a entera satisfacción de EL

INPREMA lo siguiente: Seis (06) Impresoras Matriciales, Marca y Modelo: EPTSON FX- 2190, Velocidad de Impresión en CPS: Modo Borrado super alta velocidad 680 cps a 12 cpp/ 566 cps a 10cpp, compatibilidad: ESC/P, Windows IBM PPDS OKI Microline, Lenguaje de la Impresora: ESC/P, IBM, Alimentación de Papel: Hojas Sueltas Frontal, posterior formularios continuos, frontal, posterior, inferior, Buffer:128 Kb, Características Físicas: Ancho 98.53 cm(32.2") profundidad 35.05 cm(13.8"), Alto 15.49 cm(6.1"), Garantía: 2 años en mano de obras y partes, Ancho de Columna: 15cpi 204 caracteres 10cpi 136 caracteres, 12 cpi 163 caracteres, 17cpi 233 caracteres, 20cpi 272 caracteres, panel de control ajuste de funciones por defecto, estacionamiento del papel, ajuste para superior de formularios, alimentación de formularios, alimentación de líneas, selección de bandejas, Trabajo Rápido: Impresión con 2x9 agujas rápida y fiable A3 hasta 680 cps, Larga Duración: Las cintas deberán imprimir hasta 12 millones de caracteres, Flexibilidad con Varias Hojas: Impresión estandar de formularios de hasta 6 hojas, Manejo de Papel: recorrido del papel superior inferior delantero y posterior, fácil conectividad interfaces USB y paralelo y conexión red, conforme a las Especificaciones Técnicas, Condiciones Especiales y Generales del Contrato establecidas en las Bases de Licitación Pública Nacional LPN-06-2012, oferta de EL PROVEEDOR.- **CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**- Para la adquisición del suministro objeto del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, según Oficio No. DPP-165-12 de fecha 09 de octubre del año 2012, emitido por el Departamento de Planificación y Presupuesto de EL INPREMA.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato es de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.61,200.00).- **EL INPREMA** se obliga a pagar a **EL PROVEEDOR**, el valor del contrato de la forma siguiente: Mediante **un solo pago**, el cual será realizado dentro de un periodo máximo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud de pago acompañada del Acta de Recepción Provisional de los correspondientes bienes del respectivo lote, que indique que han sido recibidos o cumplidos en su totalidad a satisfacción de EL INPREMA y se haya recibido la documentación soporte que se detalla a continuación: **1)** Copias de la factura de EL PROVEEDOR en que demuestren la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes.- **2)** Certificado de garantía del fabricante o proveedor, donde se indique que el mismo cumple con todas las normas requeridas en las especificaciones técnicas y, **3)** Certificado de origen; deberá acompañar solicitud con la factura comercial a nombre de EL INPREMA.-**CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar los bienes a satisfacción de **EL INPREMA** en las oficinas de EL INPREMA, Boulevard Centro América, frente a colonia Las Colinas, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los

cuarenta y cinco (45) días después de la firma del contrato, conforme al plan de entregas y a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Nacional LPN-06-2012. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** EL PROVEEDOR se obliga: **a)** Cumplir con la entrega del suministro estipulado en el presente contrato y en las Bases de Licitación Pública Nacional LPN-06-2012, entregando el mismo en forma eficiente y oportuna, **b)** Garantizara que los bienes ofrecidos **son nuevos**, de alta calidad y, que se ajustan estrictamente a las especificaciones técnicas indicadas en la oferta, comprometiéndose a reponer sin costo alguno para EL INPREMA cualquier equipo que tenga defectos, averías, por motivos de fabricación defectuosa, ocurran faltantes, o cualquier otra razón calificada, de conformidad a todas aquellas obligaciones contenidas en las Bases de Licitación Publica Nacional LPN-06-2012, **c)** Presentar contra entrega del suministro objeto del contrato a entera satisfacción de EL INPREMA un Certificado de Fabrica, **d)** Corresponde a **EL PROVEEDOR** el riesgo de perdidas, averías, daños o cualquier perjuicio que sufrieren los bienes antes de su entrega en las oficinas de EL INPREMA, así mismo será responsable de todos los gastos de transporte, seguros y gastos de entrega.- **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SUMINISTRO:** EL PROVEEDOR notificará por escrito al Departamento Administrativo la recepción de el suministro dentro de un término de tres (3) días hábiles antes de efectuar la entrega del suministro, debiendo de presentar contra entrega de el mismo: **1)** Copia de la factura de EL PROVEEDOR en el que se indiquen la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, **2)** Certificado de garantía del fabricante o proveedor, donde se indique que el mismo cumple con todas las normas requeridas en las especificaciones técnicas, **3)** Certificado de origen, al efecto EL INPREMA nombrará una Comisión Especial de Recepción, integrada por personal de EL INPREMA y el representante de EL PROVEEDOR, realizándose las inspecciones y pruebas a la recepción del equipo de computo y a la puesta en funcionamiento de los mismos y ésta se hará antes de que los bienes sean aceptados definitivamente.- EL INPREMA se reserva el derecho de rechazar el equipo que no cumpla con las especificaciones exigidas en el documento de licitación y en la oferta, asumiendo EL PROVEEDOR las responsabilidades consiguientes.- La aceptación o rechazo final del equipo será efectuada tan pronto como sea posible después de su entrega y puesta en funcionamiento, pero la omisión de la inspección y aceptación o rechazo del equipo no relevará a EL PROVEEDOR de su responsabilidad por cualquier equipo que no esté de acuerdo con los requerimientos de la orden.- Tal omisión tampoco impondrá responsabilidad alguna a EL INPREMA.- En caso de que el suministro o parte del mismo no coincida con las especificaciones técnicas o no cumpla con la totalidad pactada en el presente Contrato, se le devolverá y se le dará un plazo de setenta y dos

(72) horas, después de la notificación por parte de EL INPREMA para efectuar la sustitución o corrección debida, en caso de que no cumpla con lo solicitado en el plazo y condiciones antes exigidas, se aplicará por cada día de retraso la multa señalada en la cláusula novena de este contrato.- Una vez verificado que el suministro a sido entregado a satisfacción de EL INPREMA se procederá a levantar el Acta de Recepción Provisional, teniendo la obligación EL PROVEEDOR de sustituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato por la Garantía de Calidad.- De no existir reclamo alguno durante el periodo de la Garantía de Calidad (un año) EL INPREMA le otorgará a EL PROVEEDOR el Acta de Recepción Definitiva.- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** EL PROVEEDOR deberá otorgar a favor de EL INPREMA las siguientes garantías: a) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la que tendrá con una vigencia hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega total del suministro, b) Una Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Provisional respectiva.- Las garantías deberán ser emitidas de acuerdo a los modelos proporcionados en las Bases de Licitación.- **CLAUSULA NOVENA: MULTAS:** EL INPREMA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2012, relacionado con el Artículo 16 del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, cobrará una multa equivalente a 0.17% del monto total del contrato por cada día de atraso en la entrega del suministro, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato hasta la debida entrega y recepción del suministro, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene a EL INPREMA, a la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por Incumplimiento del contrato por parte de EL PROVEEDOR que procediere.- **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES:** EL INPREMA podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, cuando éstas importen aumento o disminución, en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante Ordenes de Cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las partes no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.- Caso Fortuito: El suceso inesperado que no se

puede prever ni resistir, es el proveniente de la naturaleza, todo aquello en lo que no interviene la mano del hombre.- Se entenderá como Fuerza Mayor: Todo acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y licito.- Se reconoce como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor entre otras las siguientes: a) Guerra, beligerancia, invasión, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes, b) Desastres Naturales tales como: Terremotos, maremotos, tifones, nevadas, avalanchas, huracanes, inundaciones, c) Hundimiento de barcos, descarrilamiento de trenes, y otras causas reconocidas como caso fortuito o fuerza mayor, si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL PROVEEDOR encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificara de inmediato por escrito a EL INPREMA, indicando las causas de su imposibilidad para la entrega de los mismos.-EL INPREMA evaluará si en la solicitud ha existido Caso Fortuito o Fuerza Mayor y notificará a EL PROVEEDOR sobre su determinación.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver este contrato por cualesquiera de las causas siguientes: **a)** Incumplimiento de las cláusulas convenidas.- **b)** La Falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo de **EL PROVEEDOR** dentro de los plazos correspondientes.- **c)** La disolución de EL PROVEEDOR .- **d)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de EL PROVEEDOR o su comprobada incapacidad financiera.- **e)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.- **f)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el presente contrato.- **g)** La falta de corrección de defectos de diseño cuando estos sean técnicamente inejecutables, **h)** El mutuo acuerdo de las partes.- **i)** Las demás que establezcan expresamente el contrato y las leyes aplicables al presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán todos los esfuerzos posibles para conciliar los conflictos o cualquier desacuerdo, de no solventarse procederá someterlos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integra del presente contrato **1)**- Bases de la Licitación Publica Nacional LPN -06-2012 Adquisición de Equipo de Computo.- **2)** informe de recomendación de adjudicación.- **3)** La oferta original de EL PROVEEDOR.- **4)** Garantías.- **5)** Resolución emitida por el Honorable Directorio de Especialistas según punto No. 2 del Acta No. DE/003-9-01-

2013 de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles nueve de enero del año dos mil trece.- 6) Condiciones Generales y Especificas del Contrato.- 7) Cualquier otro documento relacionado con el objeto del presente contrato.- **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** EL PROVEEDOR será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato, en tal sentido exonera a EL INPREMA de toda responsabilidad, laboral, civil, penal, administrativa y de cualquier otra índole, en ocasión de la ejecución de este contrato.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA:** **LEY APLICABLE:** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman, se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento, siendo aplicable la legislación hondureña.- **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** **ACEPTACION DE LAS PARTES:** Ambas partes aceptan todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil trece.



ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES

Por EL INPREMA



OSCAR ROBERTO LAINEZ REINA

Por EL PROVEEDOR